

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN 68

EN LO GENERAL: Se reforma la Fracción III del Artículo 24 y se Adiciona el Transitorio Decimoséptimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NUMERO 68 DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.** LEIDO POR EL DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, AL **PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARÍA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

APROBADO EN LO GENERAL EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
<u>25</u>	VOTOS A FAVOR
<u>9</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>4</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

XXIII LEGISLATURA DE Baja California
 RECIBIDO JUL 01 2020
 DEPARTAMENTO DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN No. 68

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, la **Iniciativa de Decreto mediante la que se Reforma la Fracción III del Artículo 24 y se Adiciona el Transitorio Decimoséptimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020;** para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Decreto mediante la que se Reforma la Fracción III del Artículo 24 y se Adiciona el Transitorio Decimoséptimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, Artículos 65 fracción III numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

En fecha 13 de mayo de 2020, la C. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículo 28 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los Artículos 7 Fracción IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 115 Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante la que se Reforma la Fracción III del Artículo 24 y se adiciona el Transitorio Decimoséptimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que mediante Acta número 23, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día ocho de mayo de dos mil veinte, en cumplimiento del punto tercero del orden del día, el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, aprobó reformar la Fracción III del Artículo 24 y adicionar el Transitorio DECIMO SEPTIMO de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2019.”

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'M' at the bottom.



Dicha propuesta tiene su sustento en lo previsto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como 1, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los cuales establecen la atribución de los Ayuntamientos para administrar libremente su Hacienda y aprobar sus Presupuestos de Ingresos y Egresos para cada ejercicio fiscal.

La situación generada por la evolución del COVID-19 ha traído como consecuencia la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por el Gobierno Municipal, siendo oportuno valorar aquellas que reduzcan los riesgos de corto plazo para los ciudadanos y los costos de largo plazo para la economía.

A raíz de la emergencia sanitaria, este Ayuntamiento recientemente presentó a esta Soberanía reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020, todas ellas diseñadas para respaldar la economía de los mexicalenses e incentivar la economía, tales como la prolongación del descuento del impuesto predial, ofrecer descuentos en ciertos servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, en la expedición de permisos o licencias de construcción y en el trámite de certificación de deslindes, entre otros.

Asimismo, y hacia el interior de la administración pública municipal, a través de la Tesorería Municipal se han establecido medidas preventivas financieras y presupuestarias para mitigar las repercusiones económicas derivadas de los efectos colaterales ocasionadas por la pandemia.

Sin embargo, el escenario que prevalece en la ciudad en materia de salud pública hace necesario seguir implementando medidas que se encaminen a proteger la economía de los mexicalenses, en este caso, hacia los familiares de las víctimas de la pandemia.

Actualmente, las estadísticas reflejan diariamente fallecimientos con motivo del COVID19 no obstante las medidas de sana distancia y resguardo domiciliario que se han adoptado, decesos que se han hecho evidentes a través del número de solicitudes de actas de defunción en el Registro Civil de este Municipio.

Ante tan lamentable realidad, las familias de las víctimas, además del duelo que les provoca la pérdida de vidas humanas, en su mayoría atraviesan problemas financieros difíciles de resolver dada la parálisis económica que se vive en el país, por lo que se hace indispensable que el gobierno municipal siga siendo solidario y consciente con la población que experimenta esta situación.

En ese orden de ideas, y en el marco de atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California le concede a los Ayuntamientos en materia hacendaria y presupuestal, es que hoy propongo Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2020, con el propósito de que se exente el pago de los derechos generados con motivo de defunciones derivadas por el COVID-19.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Aunado a lo anterior, y a fin de hacer frente a las solicitudes de los ciudadanos en ese tema, también se plantea la ampliación de los horarios de atención del Registro Civil para la atención pronta y expedita dada la situación de la pandemia, en un horario de 8:00 am a 5:00 p.m.

Es necesario enfatizar que tanto la exención como la ampliación del horario, permanecerá vigente hasta que la autoridad sanitaria competente haya cesado la emergencia a causa del COVID-19, y serán aplicable solo a las familias de quienes hayan fallecido por motivo del COVID-19.

Por lo expuesto, y acorde al principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal, someto a este H. Congreso del Estado la presente Iniciativa cuyo fin es generar condiciones para apoyar en estos momentos difíciles a los mexicalenses ante esta situación de emergencia sanitaria, para quedar como sigue:

UNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 24 y se adiciona el transitorio DECIMOSEPTIMO de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 24.-

I a II.-...

III. - DEFUNCIONES:

a) a I).-

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), I) y j) los servicios públicos relacionados con defunciones asociadas directamente a las causas que generen una emergencia sanitaria declarada.

IV a VIII.-

*...
...
...
...*

En el caso de existir circunstancias de emergencia sanitaria en el Municipio, se entenderán por horas hábiles las transcurridas de 8:00 a 17:00 horas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO A DECIMOSEXTO. -.

COTTA

[Handwritten signature]

A

M



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DECIMOSEPTIMO. - La exención a que se refiere el artículo 24 fracción III, será aplicable a los servicios públicos relacionados con defunciones causadas por COVID 19, así como aquellas defunciones que señalen dicha enfermedad como causa probable y/o sospechosa, durante el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 COVID-19.

La exención a que se refiere el presente decreto no es retroactiva, es decir, que no dará lugar a la devolución o compensación del pago de derechos cubiertos con anterioridad a su entrada en vigor.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- Las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020 entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California”.

A la Iniciativa en estudio, se adicionó la Certificación de Acuerdo de Cabildo del Acta número 23, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día ocho de mayo de dos mil veinte, en la cual se aprobó por unanimidad de votos, reformar la Fracción III del Artículo 24 y adicionar el Transitorio Decimoséptimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, la cual señala:

“EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 23, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día ocho de mayo de dos mil veinte, en cumplimiento del punto tercero del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA:

PRIMERO: Se aprueba iniciativa que reforma la fracción III del artículo 24 y se adiciona el transitorio DÉCIMO SÉPTIMO de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.-

I a II.- ...

III.- DEFUNCIONES:

a) a I).-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) los servicios públicos relacionados con defunciones asociadas directamente a las causas que generen una emergencia sanitaria declarada.

IV A VIII.- ...

...

...

...

...

En el caso de existir circunstancias de emergencia sanitaria en el Municipio, se entenderán por horas hábiles las transcurridas de 8:00 a 17:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO A DÉCIMO SEXTO.- ...

DÉCIMO SÉPTIMO.- La exención a que se refiere el artículo 24 fracción III, será aplicable a los servicios públicos relacionados con defunciones causadas por COVID-19, así como aquellas defunciones que señalen dicha enfermedad como causa probable y/o sospecha, durante el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria a causa del virus SAR-CoV2 COVID-19.

La exención a que se refiere el presente acuerdo no es retroactiva, es decir, que no dará lugar a la devolución o compensación del pago de derechos cubiertos con anterioridad a su entrada a vigor.

TRANSITORIOS

Artículo único.- Las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020 entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 5 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, tórnese la presente Iniciativa al Congreso del Estado para el Desahogo del proceso Legislativo correspondiente.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte, para los efectos legales que haya lugar."

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

COM

[Signature]

A

a

ny



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Iniciativa tiene por objeto adicionar un último párrafo a la Fracción III del Artículo 24, así como un Artículo Decimoséptimo Transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, para establecer que estarán exentos del pago de los derechos por los servicios públicos de defunción que presta el Registro Civil, cuando la defunción es causada por COVID 19, así como aquellas defunciones que señalen dicha enfermedad como causa probable y/o sospechosa, durante el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 COVID-19.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, inciso c) párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

TERCERO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

CUARTO.- Que en base a lo anterior, se considera que los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado, exenciones a las contribuciones municipales toda vez que es el único facultado para proponer al Congreso del Estado cada cuota y tarifa que considere necesaria imponer a los contribuyentes respecto de los tributos establecidos a su favor y será, por ende, el Congreso quien determine si se aprueba o no dicha proposición a efecto de que surta sus efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su Artículo 27, Fracción I, establece la facultad del Congreso del Estado, de reformar los decretos que expidieren, asimismo, en la fracción XI, otorga al Congreso del Estado, como



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

representante de la ciudadanía, la facultad para examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos de los Municipios.

SEXTO.- Que en este contexto, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece en su Artículo 11 que la hacienda municipal se conforma entre otros, de las contribuciones que el Congreso del Estado establezca a favor del Ayuntamiento, en la Ley de Hacienda Municipal y demás normatividad relativa, como lo es, las Leyes de Ingresos Municipales.

SÉPTIMO.- Que por su parte, el Artículo 15 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California sostiene que los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado, modificaciones a sus Leyes de Ingresos.

OCTAVO.- Que asimismo, el Artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, señala que los gravámenes que prevé dicha Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado.

NOVENO.- Que las Constituciones políticas federal y local prevén que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones municipales que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; por lo tanto, solo se deberán establecer exenciones por parte del Congreso del Estado por medio de leyes o disposiciones de carácter general, previa proposición de los Ayuntamientos, cuando se motiven por razones de interés social.

DÉCIMO.- Que en base a lo señalado en los considerandos anteriores, se estima viable que el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California solicite al Congreso del Estado, reformar la fracción III del Artículo 24 de la vigente Ley de Ingresos, para incorporar un último párrafo mediante el cual, se exente del pago de los derechos por los servicios públicos de defunción que presta el Registro Civil, precisamente cuando la defunción es causada por COVID 19, así como aquellas defunciones que señalen dicha enfermedad como causa probable y/o sospechosa, durante el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 COVID-19.

DÉCIMO PRIMERO.- Que aunado a lo anterior, del análisis realizado a la Iniciativa se advierte que el Artículo Único Transitorio, de la Iniciativa objeto del presente dictamen señala lo siguiente: "Las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California,

[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a star-like symbol and the word 'COM' written vertically.]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

para el Ejercicio Fiscal 2020 entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California”.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Artículos Transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor, entre otros. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Código Civil Federal, si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior, disposición similar establece el Artículo 7 del Código Fiscal de la Federación al indicar que las leyes fiscales, su reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

DÉCIMO TERCERO.- Que, acorde a los Considerandos que preceden, esta Comisión determina que se modifique el Artículo Único Transitorio de la Iniciativa objeto del presente dictamen, debiendo señalar que: “Las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California”.

DÉCIMO CUARTO.- Que, igualmente esta Comisión advierte que se omitió establecer en los Artículos Transitorios, lo relativo a la notificación respectiva a la Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali y la remisión del dictamen correspondiente, al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e inicio de vigencia para todos los efectos legales correspondientes; por lo que, esta Comisión estima indispensable adicionar dos artículos transitorios para señalar dichas disposiciones.

DÉCIMO QUINTO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida mediante Oficio TIT/639/2020, de fecha 29 de mayo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la

AS

MTN

AS

AS

M



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Honorable Asamblea de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la Reforma de la Fracción III del Artículo 24 y la Adición del Artículo Transitorio DECIMOSÉPTIMO de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I.- a la II.-...

III.- DEFUNCIONES:

a).- a la I).- ...

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), los servicios públicos relacionados con defunciones asociadas directamente a las causas que generen una emergencia sanitaria declarada.

IV.- a VIII.- ...

...
...
...
...

En el caso de existir circunstancias de emergencia sanitaria en el Municipio, se entenderán por horas hábiles las transcurridas de 8:00 a 17:00 horas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO AL ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- ...

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - La exención a que se refiere el artículo 24 Fracción III, será aplicable a los servicios públicos relacionados con defunciones causadas por COVID 19, así como aquellas defunciones que señalen dicha enfermedad como causa probable



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

y/o sospechosa, durante el tiempo que permanezca vigente la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 COVID-19.

La exención a que se refiere el presente decreto no es retroactiva, es decir, que no dará lugar a la devolución o compensación del pago de derechos cubiertos con anterioridad a su entrada en vigor.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente reforma al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO



DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
PRESIDENTE



DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
V O C A L

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
V O C A L



DIP. MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ
V O C A L

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
V O C A L



DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ
V O C A L

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
V O C A L

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 68 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.